JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013).

Radicación:	No. 2016-257
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CECILIA GUZMAN ORTIZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL YCONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio se determina en los asuntos de carácter laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Para el caso en estudio encontramos, según lo indicado en el Certificado de Información Laboral obrante a folio 16 a 18 del expediente, la señora Cecilia Guzmán Ortiz en los últimos años laborales prestó sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Diversificada "Inem José Eusebio Caro –Cúcuta – Norte de Santander".

En razón de lo anterior, se declara la falta de competencia por factor territorial para tramitar la presente acción y en aplicación de lo ordenado en el artículo 168 del CPACA, se procederá a remitir el expediente a la oficina judicial de Cúcuta – Norte de Santander para que sea repartido entre los Juzgados Administrativo Oral de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ